

totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribáse el presente Decreto por el que se expropián terrenos del poblado "DEPOSITO DE LA LUZ", Municipio de General Cepeda del Estado de Coahuila, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colósio Murrieta**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Pedro Aspe Armella**.- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, **Carlos Hank González**.- Rúbrica.

DECRETO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-19-05 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Tabaloapa, Municipio de Chihuahua, Chih. (Reg.-2125).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 409/91 de fecha 9 de octubre de 1991, el H. Ayuntamiento Constitucional de Chihuahua, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 48-19-09 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "TABALAOA", Municipio de Chihuahua del Estado de Chihuahua, para destinarlos a la construcción y equipamiento de un relleno sanitario que tiene como finalidad sistematizar y eficientar el destino final de los residuos sólidos que se generan en la ciudad de Chihuahua; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 48-19-05 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: Por Resolución Presidencial de fecha 27 de enero de 1937, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1937 y ejecutada el 1º de mayo de 1937, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "TABALAOA", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua una superficie de 3,660-00-00 Has., para beneficiar a 78 capacitados en materia agraria; por Decreto Presidencial de fecha 24 de julio de 1957, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de agosto de 1957, se expropió al poblado denominado "TABALAOA", Municipio de Chihuahua Estado de Chihuahua, una superficie de 18-00-00 Has., a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para destinarse a la construcción del camino de acceso de la Ciudad al campo de aviación; por Decreto Presidencial de fecha 30 de agosto de 1976, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de agosto de 1976, se expropió al poblado denominado "TABALAOA", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, una superficie de 114-89-88 Has., a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su lotificación y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta y la constitución de una superficie de reserva territorial que sirva en el futuro para satisfacer las necesidades del crecimiento regular y planeado de la Ciudad de Chihuahua; por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1990, se expropió al poblado denominado "TABALAOA", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, una superficie de 19-99-89.52 Has., a favor del Gobierno del Estado de Chihuahua, para destinarse a la construcción de un campo de experimentación y demostración, así como posta zootécnica dependiente de la Escuela de Agronomía de la Universidad Autónoma de Chihuahua y por Decreto Presidencial de fecha 27 de julio de 1990, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de julio de 1990, se expropió al poblado denominado "TABALAOA", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, una superficie de 66-67-33.19 Has., a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, para destinarse a la construcción del Aeropuerto de la Ciudad de Chihuahua.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la expropiación mediante avalúo que consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó como valor unitario el de \$ 20,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 48-19-05 Has., de terrenos de agostadero, a expropiar es de \$ 963,810.00.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que no obstante que la Resolución dotatoria, así como la solicitud de expropiación mencionan el nombre del poblado como "TABALOAPA", de conformidad con la última acción agraria, del núcleo agrario que nos ocupa, ésta lo denomina como "TABALOAPA", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, nombre con el que deberá resolverse la presente acción expropiatoria.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 48-19-05 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales, correspondientes al poblado "TABALOAPA"; Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, será a favor del H. Ayuntamiento, para destinarlos a la construcción y equipamiento de un relleno sanitario que tiene como finalidad sistematizar y eficientar el destino final de los residuos sólidos que se generan en la Ciudad de Chihuahua. Debiéndose cubrir por el citado H. Ayuntamiento, la cantidad de N\$ 963,810.00, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia o de las personas que acrediten tener derecho a ésta.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción I, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-19-05 Has. (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, DIECINUEVE AREAS, CINCO CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado "TABALOAPA"; Municipio de Chihuahua del Estado de Chihuahua, a favor del H. Ayuntamiento Constitucional de Chihuahua, quien las destinará a la construcción y equipamiento de un relleno sanitario que tiene como finalidad sistematizar y eficientar el destino final de los residuos sólidos que se generan en la Ciudad de Chihuahua.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo del H. Ayuntamiento Constitucional de Chihuahua, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 963,810.00

(NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL, OCHOCIENTOS DIEZ NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** e inscribese el presente Decreto por el que se expropien terrenos del poblado "TABALOAPA", Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútase.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Carlos Salinas de Gortari**.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Víctor M. Cervera Pacheco**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Luis Donaldo Colosio Murrieta**.

DECRETO mediante el cual se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 23-90-08.25 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos comunales del poblado San Miguel Topilejo, Delegación Tlalpan, D. F. (Reg.-2126).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 01000-259 de fecha 14 de marzo de 1991, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. (en liquidación), solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 273,909.00 M2., de terrenos comunales del poblado denominado "SAN MIGUEL TOPILEJO", Delegación Tlalpan, Distrito Federal, para destinarlos a legalizar el derecho de vía de la línea de 400 K.V. denominada Santa Cruz-Topilejo; misma que se ajusta a lo establecido en

**REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO
MORELOS**

INSCRIPCION	FOLIO	LIBRO	SECCION
35	35	5445	PRIMERA

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 22 DE MAYO DE 2014
INSCRIBO COPIA CERTIFICADA EXPEDIDO(A) EN JIMENEZ, CHIHUAHUA EL DIA 14 DE ABRIL DE 2014
POR LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 PARA EL DISTRITO JUDICIAL JIMENEZ,
EN EL CUAL CONSTA EL SIGUIENTE ACTO:

DECRETO EXPROPIATORIO.

EXPROPIADO:
EJIDO TABALAOPA, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
ADQUIRENTE:
EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
OBJETO:
TIPO DE INMUEBLE: TERRENO URBANO
DENOMINACION: EJIDO TABALAOPA
MUNICIPIO: CHIHUAHUA
SUPERFICIE: 48-19-05 HECTAREAS
MEDIDAS Y COLINDANCIAS:
1 AL 2 707.6900 METROS CON EL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (AREA AMORTIGUAMIENTO DEL
RELLENO SANITARIO)
2 AL 3 687.2100 METROS CON EL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (AREA AMORTIGUAMIENTO DEL
RELLENO SANITARIO)
3 AL 4 706.2800 METROS CON EL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (AREA AMORTIGUAMIENTO DEL
RELLENO SANITARIO)
4 AL 1 690.2600 METROS CON EL AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA (AREA AMORTIGUAMIENTO DEL
RELLENO SANITARIO)
CLAVE CATASTRAL: 528-001-000
DERECHOS QUE AMPARA: 100.00% DE PROPIEDAD
MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EL 25 DE FEBRERO DE 1993 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION:
SE EXPROPIA POR CAUSA DE UTILIDAD QUE SE DESTINARA A LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DE UN
RELLENO SANITARIO.
REGISTRO ANTERIOR: INSCRIPCION 195 FOLIO 223 LIBRO 196 SECCION PRIMERA

REGISTRO ANTERIOR: INSCRIPCION: 195 FOLIO: 223 LIBRO: 196 SECCION: 1			
DERECHOS CAUSADOS	CERTIFICADO DE INGRESOS	FECHA DE PRESENTACION	
\$.00 M.N.	0	DGO 21/05/2014 188	
AGREGADO DOCUMENTOS SECCION I		APENDICE FISCAL SECCION I	
LIBRO 5445 NUMERO 35		LIBRO 5445 NUMERO 35	

DOY FE

LIC. OLGA PATRICIA RAMIREZ LOPEZ